

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr.: Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 3 de octubre del año último, relativo á que se determine que mientras en los juicios de testamentaria haya cédula ó testamento, no intervenga el Juzgado de Guerra interin no medie peticion de parte, ó se entable juicio contencioso.»

Enterada S. M., oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto por las Secciones reunidas de Guerra y Marina, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver se encargue, como de su Real orden lo verifico, á los Capitanes generales de los distritos, para que estos á su vez lo hagan á las Autoridades militares que de los mismos dependen, que en lo sucesivo no intervengan las herencias ni se mezclen en las testamentarias de los aforados de Guerra, sino en los casos espresados en los artículos 405 y 407 de la ley para el Enjuiciamiento civil.»

De Real orden, comunicada por dicho

Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1862.—El Subsecretario interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá al inmediato alistamiento de 700 hombres de infantería del ejército de la península con destino al de Ultramar, de los cuales pasarán 500 á servir en la isla de Puerto-Rico, y los 200 restantes en la de Santo Domingo.

Art. 2.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

Art. 3.º Esplorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en aquellas islas, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten, cuando menos, por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

Art. 4.º A los individuos que estén recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por estinguir los mismos cuatro á que se contrae el artículo anterior. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.

Art. 5.º Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacio que en el cuerpo de cada cuerpo resulte entre los cabos, soldados, tambores y cornetas que tuviesen todavía que servir cuatro ó mas años. Los sorteados tendrán igual derecho que los voluntarios á la rebaja de tiempo.

Art. 6.º Se admitirá entre los voluntarios con opcion al ascenso, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres, y un sargento segundo por cada 200, entendiéndose que los empleos con que han de pasar á Ultramar son los inmediatos superiores á los que se citan.

Art. 7.º Se tendrá el mas escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que, ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

Art. 8.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de que-

dar terminadas, en lo que sea posible, para 1.º de setiembre próximo.

Art. 9.º Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Cataluña y Aragon se reunirán en Barcelona; los de Valencia, en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, en Santander; los de Castilla la Vieja, en Gijon; los de Galicia, en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Estremadura, Andalucía y Ceuta, en Cadiz; los de Granada y Melilla, en Málaga, en cuyos puertos deberán embarcar en los buques mercantes que al efecto se contraten por los medios ordinarios.

Art. 10.º Los Oficiales nombrados por los Gefes de los cuerpos, en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situacion de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien la filiaciones y demás documentos correspondientes; en la inteligencia que la tropa ha de ir ajustada hasta 1.º de setiembre, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 11.º Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dichos depósitos de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

Art. 12.º Tan pronto como el alistamiento se hallé terminado, remitirá V. E. á este Ministerio un estado numérico de la fuerza alistada, con espresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1862.—El Subsecretario interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado

desertor del regimiento infantería de América, Felipe Padilla Balbuena, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 16 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba nada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confiado desertor de la cárcel de Torija, Francisco Baquero Ungria, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 6 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, cara id., boca id., barba poblada.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Pósitos.

Los Ayuntamientos de esta provincia, tanto los que hoy tienen pósitos funcionando y en ejercicio de su benéfico objeto, como los en que, á causa de los trastornos y vicisitudes políticas por que ha pasado la nacion se estinguieron, dejando de llenar el fin de su institucion y permaneciendo luego en largo y lastimoso abandono sin que las existencias que aquellos establecimientos tienen repartidas hayan sido reintegradas, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las reintegraciones de cuanto antigua y recientemente hayan repartido, se realicen en la cosecha del presente año. Esta felizmente se presenta en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero, que permite á las autoridades municipales desplegar el celo que en el particular se les tiene tan recomendado, y el lleno de sus atribuciones para recobrar el todo ó la mayor parte posible, sin arruinar por esto ni agobiar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fé, y conseguir que dichos

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.	
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerias mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes			Idem de mulas.	Calallerias mayores.	Id. menores.				
Francisco Arnau.	7	8	Abril.	1862	»	»	»	1	Madrid.	El señor Coronel.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	7	Abril.	1862	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	7	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	4	id.	Isac Lechan, su mujer é hijos.	Pobres.	Cádiz.	Alcalde constit.	11	Febr.	1862	Getafe.	Torrejon.	»	»	»	4	3 3/4	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	8	Abril.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Ferrati.	Emigrado.	Barcelona.	Cónsul de S. M.	2	Octubr.	1861	Hospital.	Valdemoro.	»	»	»	»	4 1/2	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	9	Abril.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/4	1/8
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/4	1/8
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	3	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Lopez, su mujer é hijos.	Pobre.	Guadalajara	Gobernador.	26	Marzo.	1862	Aranjuez.	Valdemoro.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Señor Coronel de.	Preso.	Madrid.	Idem	10	Abril.	1862	Cárcel.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	1	3	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Carroicero.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	8	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Márcos Tellez.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Isidoro Hernandez.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	4	3 3/4	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuela Herrero y otros.	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	11	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Señor Juez.	Reos de muerte.	»	»	10	id.	id.	Idem	»	»	»	»	1	2	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	»	»	»	»	1	2	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Garcia Herrerueta.	Pobre.	Peraleda.	Alcalde constit.	1	Febr.	1862	Hospital.	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	12	Abril.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	6/8
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Castañeda y Muro.	Infantería de América.	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3 3/4	»
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	13	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	14	id.	id.																				

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de obras.

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 12 del corriente, núm. 195, el día 8 de agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza y acometimiento á la alcantarilla general de los pozos de aguas inmundas de las casas números 58 y 60 de la calle de Toledo, bajo el mismo tipo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se insertaban. Madrid 31 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta del 11 del corriente, número 192, el día 9 del próximo mes de agosto, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la adjudicación en pública subasta de las obras de albanilería y empapelado necesarias en la Contaduría central del ministerio de Hacienda, bajo el tipo, presupuesto y pliegos de condiciones que en aquel se indicaban. Madrid 31 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos espresados á continuación, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio. D. Santiago Heide, provincia de Toledo. D. Joaquín Reinoso, id. de id. D. José Ortega Zapata, id. de Cáceres. D. Joaquín Rendon, id. de id. D. Enrique Salazar, id. de Zaragoza. D. José María Fernandez, id. de Valladolid. Madrid 5 de agosto de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 17 de setiembre próximo tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente ante los Gobernadores de Málaga, Sevilla y Almería, y en las minas de Linars, la subasta para la enagenación de 18.500 quintales de plomo de primera, y 2000 de alcohol, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta, y además se hallará de manifiesto en los puntos del remate, y bajo el tipo máximo que oportunamente se fijará en pliego cerrado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta.... el que firma compra al Gobierno.... quintales de plomo de 1.º por el precio de.... reales quinta.... quintales de alcohol por el precio de.... rs. quintal. Fecha, firma y domicilio. Madrid 5 de agosto de 1862.—El Director general, P. A.—Pedro Pastor y Maseda.—Es copia, Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 45 de 16 marzo último, se publicó el anuncio llamando aspirantes á las dos plazas de Directores de caminos vecinales que, por acuerdo de la escelsísima Diputación, han de proveerse con destino al estudio de las comunicaciones no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno de S. M.; y si bien en él se señalaba el término de un mes para la presentación de solicitudes, dentro del cual se recibieron varias, he tenido por conveniente ampliar el concurso por otro término igual, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín, en consideración á que además del sueldo de 12.000 rs. anuales asignado á cada plaza, disfrutará cada Director 30 rs. por día de los que se ocupen en trabajos de campo, y siempre que este gasto merezca la Real aprobación.

Las circunstancias requeridas para aspirar á dichos destinos son las enumeradas en el anuncio referido, á saber: 1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales. 2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad. 3.º Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas, generales ó provinciales. 4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó destinos que hayan desempeñado. Las solicitudes deberán espresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido. Los que anteriormente las hayan presentado no deben reproducirlas. Burgos 24 de julio de 1862.—Francisco de Otazu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares. Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 26 de julio de 1862. Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, promovidos por Estefanía de Miguel, viuda y vecina de Mejorada del Campo:

Resultando que esta ha entablado demanda para que se la defienda como pobre en el pleito que intenta promover contra Benito Madrid, vecino de Loeches, y Mateo Yuste, vecino de Mejorada: Resultando que estos no han contestado á la demanda de pobreza, por cuya razón se ha seguido el juicio en su rebeldía: Resultando que también se ha oído al Promotor Fiscal:

Considerando que la Estefanía de Miguel, según resulta de la prueba, no tiene mas bienes, rentas, ni pensión que una pequeña casa por la que paga de contribución anual 37 rs. 49 céntimos: Considerando que por esta razón se halla la Estefanía comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que se previene en este artículo, en el 181, 198 y 199 de dicha ley, Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á la mencionada Estefanía de Miguel para litigar con los sujetos espresados. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia. Así lo acuerdo, mando y firmo.—Justo Díaz Gallo. Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Justo Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en este día 26 de julio de

1862: doy fé.—Toribio Hernandez.—Es copia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy. 2560 fanegas de trigo. 1920 arrobas de harina de id. 8568 arrobas de carbon. 116 vacas que componen 42.207 libras de peso. 739 carneros que hacen 16.888 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 44 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino ajeo, de 86 á 88 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 17 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Palatas, de 4 1/4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 24 á 27 rs. f. Idem ajea, á 29 id. Algarroba á 41 rs. id. Trigo vendido. . . . 1969 fanegas. Que han por vender. 388 id. Precio máximo . . . 58 1/2 Idem mínimo . . . 49 Idem medio . . . 52,56

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de agosto de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-45 c., y pequeños 49-55. Idem diferido, publicado, 44. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 33-40. Idem del personal, id., 19-45 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 d. Idem de á 2000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id. par. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95 d. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 95-10 d.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-25 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-65 d. Acciones del Banco de España, no publicado 215 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-16. Paris á 8 dias vista, 5-23

Plazas del Remo.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2 d.	»
Alicante.	1 1/8	»
Almería.	par.	»
Avila.	1 1/4	»
Badajoz.	1 1/8.	»
Barcelona.	par.	»
Bitbao.	1 1/4	»
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1 1/4	»
Cádiz.	3 1/4	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/2	»
Coruña.	1 1/8	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1 1/4 d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5 1/8	»
Leon.	5 1/8	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	1 1/2	»
Murcia.	par d.	»
Orense.	3 1/4 p.	»
Oviedo.	1 1/4 d.	»
Palencia.	1 1/2	»
Pamplona.	1 1/4 p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	5 1/4 p.	»
San Sebastian.	»	1 1/8
Santander.	»	1 1/4
Santiago.	5 1/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	3 1/4	»
Soria.	5 1/4 d.	»
Tarragona.	1 1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1 1/2	»
Valencia.	1 1/8	»
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	5 1/8 p.	»
Zaragoza.	1 1/4 d.	»

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso bajo. MADRID.—1862.